

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE
GOBIERNO DE CANARIAS**

Año

LXXXVIII

Número 155- Lunes, 25 de noviembre de 2013

ANUNCIO

17305

13253

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Gestión del Aula de la Naturaleza de El Hierro.

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 02 de septiembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la “Ordenanza Reguladora del Uso y gestión del Aula de la Naturaleza de El Hierro”.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 132, de fecha 07 de octubre de 2013, se insertó el pertinente anuncio, habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubiera presentado alegaciones contra dicha aprobación, por lo que queda definitivamente adoptado el acuerdo, entrando en vigor la Ordenanza tras la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el que se expone a continuación:

“Ordenanza reguladora del uso y gestión del aula de la naturaleza de El Hierro”.

Exposición de motivos.

La creciente demanda de lugares para el esparcimiento y ocio por parte de los ciudadanos que buscan, fundamentalmente en el medio rural, espacios habilitados en los que llevar a cabo actividades de Educación ambiental y recreo, ha provocado que las Administraciones hayan tenido que buscar soluciones a la demanda planteada por los cada vez más numerosos ciudadanos que reclaman este tipo de instalaciones.

La presión ciudadana que soportan estos espacios e instalaciones, y la ausencia de una normativa específica reguladora de usos, gestión e inspección, provoca que ocasionalmente se produzcan pequeñas incidencias fácilmente solventables desde la aplicación de un documento normativo que regule los aspectos anteriormente referidos, haciendo especial hincapié en los aspectos que relativos al uso adecuado de las Instalaciones, entradas y salidas, seguimiento y control, entre otros.

El objeto principal de esta Ordenanza es mejorar el servicio prestado por esta Entidad Local en el Aula de la Naturaleza de El Hierro, con criterios de racionalización de los recursos propios y eficiencia en su gestión, conforme a los objetivos de las AA.PP. implicadas, y concretamente para las actividades de divulgación, información y educación ambiental y recreativa, este Cabildo Insular ha considerado la conveniencia de regular su uso y gestión mediante una ordenanza reguladora adecuada a los servicios prestados en estas instalaciones conforme a los usos previstos, las competencias de este Cabildo Insular y la normativa vigente reguladora de la Red Canarias de Aulas de la Naturaleza.

Es por tanto la finalidad de esta Ordenanza constituir el marco de derechos y obligaciones de los usuarios del Aula de la Naturaleza de El Hierro, así como definir funciones y tareas de los distintos servicios insulares que intervienen en el funcionamiento de la misma.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza lo constituye la totalidad de las Instalaciones, incluir el edificio y el entorno inmediato de la parcela, estableciéndose el Régimen Específico de Usos, las particularidades y las características de cada una de sus dependencias, ubicada en el término municipal de El Pinar de El Hierro.

Título I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecer las normas de uso, gestión, funcionamiento y control del Aula de la Naturaleza de El Hierro, situada en el municipio de El Pinar de El Hierro para la correcta utilización y conservación de sus elementos constituyentes, tanto materiales como naturales, así como para ordenar el uso, gestión y disfrute de la misma por los usuarios.

Artículo 2. Beneficiarios. Sujetos pasivos.

Los beneficiarios de la autorización de servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro serán aquellos solicitantes estudiantes pertenecientes a centros de educación reglada y sin ánimo de lucro que desarrollen un programa de educación ambiental en la isla de El Hierro, y, excepcionalmente, cualquier colectivo sin ánimo de lucro que acredite esta circunstancia y desarrolle un programa de educación ambiental en la isla de El Hierro. No está permitido el beneficio económico por parte del grupo autorizado o de terceras personas acompañantes.

Toda actividad en el Aula de la Naturaleza y su entorno recreativo deberá cumplir, además de las presentes normas, las dictadas por los demás servicios insulares y municipales en las partes que les afecten. El ámbito de aplicación territorial de estas normas se circunscribe a la finca propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que se establecen en los anexos correspondientes, quedando adscritas en cuanto a su gestión a la Consejería de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje del Cabildo Insular de El Hierro.

Título II. Régimen general de usos.

Capítulo I. Normativa genérica de uso.

Plazos de presentación de solicitudes, resolución y entrega de las instalaciones.

Artículo 3.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y animales de las áreas circundantes, el Cabildo Insular de El Hierro, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y regeneración de la flora de las áreas, en línea con las previsiones establecidas al efecto y según los usos atribuidos a las mismas.

Artículo 4.

Los usuarios tienen derecho al uso y disfrute del Aula de la Naturaleza, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas que actúan con carácter general para estas Instalaciones y el entorno inmediato de la parcela, y se complementan con la normativa de uso y recreativas de la zona, dentro del municipio del Pinar de El Hierro, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.

El Aula de la Naturaleza es una infraestructura totalmente equipada que El Cabildo de El Hierro ofrece a los usuarios, para que, con el asesoramiento del personal especializado de la Institución, desarrollen un programa de educación ambiental.

Artículo 6.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia del día 1 al 31 de octubre de cada año, adjuntándose el cuestionario debidamente cumplimentado, y documento nacional de identidad del solicitante. El formulario de solicitud y cuestionario estarán disponibles en el Registro General de El Cabildo de El Hierro (Edificio Central del Cabildo Insular, C/ Doctor Quintero, 11, C.P.: 38900, Valverde) y en los Registros Auxiliares del Cabildo Insular (C/. Simón Acosta, 2, CP: 38900, Valverde; C/ Trinista nº 1, C.P.: 38900, Valverde; y en la C/ El Matorral, s/n, C.P.: 38911, La Frontera de El Hierro), y a través de la web Oficial del Cabildo Insular de El Hierro www.elhierro.es.

Excepcionalmente y previa resolución del Presidente se pondrán plazos distintos al descrito, siempre y cuando se justifique el interés general para dicha modificación.

Artículo 7.

La Resolución se comunicará a los interesados (admitidos y excluidos) en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la finalización del plazo de presentación. Tras este periodo, las fechas que queden sin ocupar o las de los grupos autorizados que finalmente renuncien a la visita, podrán ser solicitadas nuevamente. Los admitidos dispondrán de un plazo no superior a 45 días para comunicar, al Cabildo Insular, su desistimiento.

La Resolución que autoriza el servicio estará supeditada a:

- Ingresar el importe de la fianza y las tasas correspondientes, con 15 días hábiles de antelación a la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza.
- Presentación del Programa de Educación Ambiental definitivo, 15 días hábiles antes de la visita.

Artículo 8.

El número máximo de componentes es de 38 y el mínimo es de 15 personas, de los que al menos 2 tienen que ser mayores de edad y responsables del grupo: un profesor por cada 15 alumnos.

No existe ocupación mínima.

Artículo 9.

Los grupos dispondrán del asesoramiento y la supervisión de personal especializado para la elaboración del Programa de Educación Ambiental. Todos los programas, deberán tener un 60% mínimo de su contenido en actividades medioambientales.

Es condición imprescindible, la entrega de una Memoria Final descriptiva del Programa de Educación Ambiental desarrollado durante la estancia, para lo que se cuenta con un tiempo máximo de 1 mes para entregarlo al Cabildo Insular a través de la Consejería de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, sita en C/ Trinista, nº 1-38900, Valverde. El Hierro.

Artículo 10.

En caso de coincidir en fechas dos grupos de solicitantes, se resolverá por estricto orden de Registro.

Artículo 11.

El horario de entrega y recepción del Aula de la Naturaleza es de 8:30 a 15:00, los días laborables. Excepcionalmente y previa resolución del Presidente se pondrá establecer un horario distintos al descrito, siempre y cuando se justifique el interés general para dicha modificación.

Capítulo II. Usos prohibidos, y usos permitidos.

Artículo 12. Usos prohibidos.

Constituyen Usos Prohibidos todas aquellas actuaciones, actividades o prácticas que puedan suponer un riesgo para la conservación de los valores naturales o los elementos constituyentes de la Zona, especialmente los siguientes:

1. Manipulación sobre árboles, plantas, rocas, etc.
2. Cortar flores, podar, arrancar o partir árboles y arbustos y/o ramas y/o cualquier tipo de especies vegetales, así como pelar o arrancar las cortezas, o trepar o subir a los mismos.
3. Depositar o arrojar basuras, residuos, plásticas, productos fermentables restos de comida, o cualquier clase de residuos o basura así como objetos punzantes, cortantes o contaminantes que puedan dañar a los usuarios, fuera de los contenedores y papeleras habilitadas para tal fin.
4. Encender fuego en lugares que no estén expresamente habilitados para tal fin y utilizar materiales o fuentes de combustión, plásticos, aceites y otros combustibles que supongan un riesgo potencial de propagación del fuego.
5. La actividad cinegética, así como el expolio o deterioro de nidos y madrigueras.
6. Causar cualquier tipo de daño a los elementos constitutivos de las Instalaciones.
7. La utilización de equipos de sonido eléctrico o electrónico, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizables.

8. La realización de acampadas y montaje carpas, salvo en los lugares y supuestos autorizables.
9. Las prácticas deportivas.
10. La presencia de mascotas, salvo la presencia de perros guías que se encuentren acompañando a personas invidentes.
11. La circulación con vehículos de motor, caballos o similares en el recinto del Aula de la Naturaleza y estacionar fuera de las zonas habilitadas para tal fin.
12. El uso de las instalaciones para la organización de actos privados con fines lucrativos.

Artículo 13. Usos permitidos.

Con carácter general se consideran Usos Permitidos todos aquellos que no figuran como Usos Prohibidos, ni pudieran ser autorizables por parte del Cabildo Insular de El Hierro y, en particular, todos aquellos Usos que sean compatibles con el ocio y recreo de los visitantes sin menoscabo de los derechos de otros usuarios y los que no supongan el deterioro de los elementos naturales y constituyentes de las Instalaciones.

Capítulo III. Tasas y fianza.

Artículo 14.

El Cabildo Insular de El Hierro establecerá una tasa por la prestación del servicio, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de su implantación, y ajustada a la Ordenanza reguladora del uso y gestión del Aula de la Naturaleza de El Hierro.

El pago de dicha tasa se hará con quince días hábiles de antelación a la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, mediante el ingreso de la cantidad pertinente en una de las cuentas bancarias de la que sea titular el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, y que se haya designado al efecto. Una vez superado dicho plazo sin que se hubiera hecho efectiva la fianza, se procederá a anular dicha reserva.

Los grupos deberán remitir el justificante de haber realizado correctamente el ingreso en la cuenta de esta Entidad, vía e-mail (aulanaturaleza@el-hierro.org) al número de fax 922-550271.

Artículo 15.

El Cabildo Insular de El Hierro establecerá una fianza al objeto de responder de los daños que eventualmente puedan originar los ocupantes, regular su constitución, cancelación y posibles exenciones. Se establece un plazo de 15 días hábiles antes de la visita para ingresar la fianza. Una vez superado dicho plazo sin que se hubiera hecho efectiva la fianza, se procederá a anular dicha reserva.

El depósito de la fianza económica tiene por objeto hacer frente a las eventualidades que pudieran producirse durante la visita del grupo al aula.

Artículo 16.

Se penalizará a los grupos con la no devolución de la fianza en los siguientes casos:

- Rotura de material, infraestructuras, utensilios o elementos del aula que se produzcan por un uso indebido los mismos. En este caso se procederá a detraer de la fianza el importe de la sustitución, reparación y mano de obra de los daños producidos. Si el daño causado fuera superior al importe de la fianza, se procederá a retener el importe íntegro de la misma y se notificará al grupo el importe a cubrir para reponer el daño causado.
- Detección de Ánimo de lucro por parte del grupo autorizado o de terceras personas acompañantes.
- El uso inadecuado de las instalaciones durante la estancia.
- Entregar del Aula sin limpieza correcta al finalizar cada estancia.
- No entregar la memoria de actividades realizadas. (Ver memoria).

Artículo 17.

Una vez resuelto el proceso de solicitudes, el Cabildo remitirá a los interesados la correspondiente autorización, junto a los siguientes documentos: Modelo de Alta a Terceros del Cabildo de El Hierro, Ordenanza que rige la utilización del Aula y listado de entidades bancarias para efectuar el ingreso de la fianza económica.

Artículo 18.

En los plazos establecidos de 15 días hábiles antes de la visita ha de remitirse a este Cabildo, concreta-mente a la Consejería de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, la siguiente documentación:

- Comprobante de ingreso de fianza y tasas.
- Alta a terceros (rellenar por responsable y caja o banco).
- Carta de aceptación de Ordenanza.
- Fotocopia de NIF o CIF de la persona o institución a la que se devolverá si procede la fianza (debe coincidir con la señalada en el alta a terceros).
- Listado de participantes: nombre apellidos y teléfonos (en caso de menores autorizaciones de los padres o tutores).
- Programa de Educación Ambiental.
- Fotocopia de la Póliza de Seguros de la Actividad.

Artículo 19.

Se procederá a la devolución íntegra de las tasas, en los siguientes casos:

- Cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible cumplir con la prestación de los servicios propios de la oferta del Aula de la Naturaleza; o cuando las condiciones meteorológicas o de cualquier otra índole, puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios de la misma.
- Anulación de la visita programada por parte del grupo, por causa justificada.
- En el caso de que algún componente del grupo, por causas justificadas, no pudiera ocupar su plaza ni recibir el servicio, se procederá a la devolución de dicho importe.

Capítulo III. Obligaciones del/los usuario/s-a/s. Infracciones y sanciones.

Artículo 20.

Una vez entregada las instalaciones al responsable el grupo, éste firmará un acta de compromiso de conservación de las mismas y acatamiento de las normas de uso.

Es responsabilidad del grupo:

- Limpieza correcta de las instalaciones y alrededores.
- Limpieza de los contenedores de basura usados.
- Los productos de limpieza y la reposición durante la estancia del papel higiénico y bolsas de basura (de pequeña y gran capacidad) de los contenedores y papeleras, quedando servicio para el siguiente grupo.
- La elaboración de las comidas y adquisición de los productos alimenticios.
- Sustitución del menaje y/o material roto o perdido durante la estancia.
- Traer un saco de dormir o un juego de sábanas. El aula dispone en cada cama de forro de colchón, almohada y manta.
- Separar para reciclar en los contenedores específicos: el vidrio, papel/cartón, envases, materia orgánica y aceite de cocina.
- Por el diseño de la infraestructura, el agua potable es almacenada en una aljibe, por lo tanto, no es recomendable para beber ni para cocinar. Es por ello, que se recomienda que durante la estancia en la misma, se suministre a los usuarios agua embotellada.

Artículo 21.

Tanto en la recepción como en la entrega de las instalaciones entre el responsable del grupo y el personal del Aula de la Naturaleza (vigilante), habrá un tiempo prudente en donde ambos tendrán tiempo para supervisar que las instalaciones están en perfecto estado (tiempo máximo de 1 hora).

Artículo 22.

El Cabildo de El Hierro no se responsabiliza de la cobertura legal de los grupos durante su permanencia en el Aula de la Naturaleza, ni de las actividades que éstos realicen en el ámbito insular, ni mientras se realizan transportes con origen o destino a las Instalaciones del Aula

Cada grupo deberá contratar, por su cuenta, una póliza de responsabilidad civil ante posibles daños ocasionados por sus miembros, o accidentes acaecidos durante su estancia en las Instalaciones.

Artículo 23.

Se denegarán las solicitudes presentadas, por el responsable del grupo y al propio grupo solicitante, para la prestación del servicio y/o actividades del ANh, y de cuantas otras instalaciones del Cabildo Insular para la prestación de servicios similares, durante un periodo de dos años desde la constancia del incumplimiento de las obligaciones del solicitante. Serán motivo de denegación de solicitudes, las siguientes:

- Rotura del mobiliario, material, infraestructura o entorno del ANh, así como el material educativo cedido en préstamo, que se produzcan por un uso indebido de los mismos.
- La negativa a reconocer los daños producidos por su grupo, o por no hacer efectiva la factura para el arreglo de los desperfectos indebidos.
- No reponer los enseres o materiales rotos durante la estancia que se puedan adquirir en la Isla.
- Detección de ánimo de lucro (durante o después de la ocupación) por parte del responsable del grupo autorizado, componentes del mismo o de terceras personas. En caso de que se detectara antes de la visita, un interés lucrativo con el uso del Aula, se procederá a la anulación de la visita y a la no devolución de la fianza.
- No notificar, en un plazo inferior a 45 días, la renuncia a la visita al Aula.
- El uso inadecuado de las instalaciones durante la estancia, previo apercibimiento por parte del personal del Centro.
- El incumplimiento de alguna de las responsabilidades del grupo, enumeradas en el apartado sexto anterior.
- No entregar la Memoria Final.

Capítulo IV. Normas, recomendaciones y condiciones de seguridad.

Artículo 24.

Se recomienda que los avisos a Emergencias en los casos de accidentes, enfermedad, rescates y/o cualquier otra índole, se realice llamando al teléfono 1-1-2 de Emergencias.

Es condición indispensable que el responsable del grupo proporcione a esta Institución un listado de asistentes y los números de teléfonos móviles de varios de los responsables, antes de la

visita. En caso de tener que alertar al grupo, por emergencia, de la evacuación del ANh, se les localizará por sus teléfonos móviles.

Se recomienda un vehículo localizado permanentemente en las instalaciones del Aula, mientras los componentes del grupo estén en las mismas.

El Cabildo de El Hierro se reserva el derecho de cerrar las Instalaciones y anular las autorizaciones previstas, por causas de fuerza mayor o condiciones meteorológicas adversas que impidan la adecuada prestación del servicio y uso del Aula, o peligre la seguridad de las personas.

El Cabildo Insular comunicará dicho cierre o cancelación de solicitudes por las causas anteriormente expuestas, con la antelación suficiente para intentar evitar posibles perjuicios a los solicitantes, procediéndose de oficio, a la tramitación de la devolución de fianza y tasas, en el supuesto de haberse hecho efectivas.

Los usuarios del Aula de la Naturaleza deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

A efectos de estas normas son elementos constituyentes de la instalación, el mobiliario, electrodomésticos, enseres, los letreros, los paneles informativos, los espacios ajardinados, los elementos deportivos, otros tipos de construcciones, y el equipamiento del entorno del Aula, así como las formas de vida animal, vegetal y elementos morfogeográficos de la zona.

Disposiciones adicionales.

Primera. Se faculta a la Presidencia para interpretar, aclarar o desarrollar las disposiciones que se recogen en el texto de la presente Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Bases de Ocupación del Aula de la Naturaleza, aprobadas en Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2004, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro a 07 de noviembre de 2013.

El Presidente, Alpidio Armas González